



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Informe**

**Número:** IF-2022-44912930-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 6 de Mayo de 2022

**Referencia:** REG - EX-2020-30606677- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-849-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en RE-2020-30606084-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1696/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.05.06 11:04:59 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.05.06 11:05:00 -03:00

**ACUERDO DE CRISIS PARA LA COYUNTURA - "COVID-19" ENTRE  
VERSSIÓN S.A Y SETIA. SOLICITAN SU HOMOLOGACION EN EL  
MARCO DEL ART 1 DE LA RESOLUCION 397/2020 DEL MINISTERIO DE  
TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.-**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de Mayo de 2020, se presenta la Sra SILVANA BERGONZI, DNI 93.937.543 en carácter de Directora de Recursos Humanos de la empresa VERSSIÓN S.A, CUIT 30-61494150-9 con domicilio real en la calle Sarmiento 4034, Ciudad Autónoma de Buenos Aires., con el patrocinio letrado del Dr. Matías Diego Baamonde Joseph, abogado, CUIT 20-23126761-2, CPACF To. 66 Fo 64, constituyendo domicilio legal a los efectos del presente en la calle Sarmiento 1714 Piso 11 Dpto. "C" CABA (TE 4373-2407/ 4374-0417) y denunciando su correo electrónico a todos los efectos legales en la dirección [matias@baamonde.com.ar](mailto:matias@baamonde.com.ar) y teléfono celular 11-4-046-8282, en adelante ("LA EMPRESA"), y el Sr JOSE MINABERRIGARAY, DNI 18.196.499 en su carácter de Secretario Gremial e Interior del SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES (SETIA), constituyendo domicilio en la Avda Montes de Oca 1435/7 CABA, y denunciando su correo electrónico a todos los efectos legales en la dirección [gremialsetia@hotmail.com.ar](mailto:gremialsetia@hotmail.com.ar) en adelante ("EL SINDICATO" O "SETIA", y ambos en su conjunto denominados "LAS PARTES"), a los efectos de presentar una serie de iniciativas para la preservación del empleo en el marco de la grave situación suscitada como consecuencia de la pandemia originada por el coronavirus y el contagio de COVID-19, procurando así superar la presente coyuntura caracterizada por el escenario que seguidamente se describe.

En este contexto, VERSSIÓN S.A deja constancia que se ha visto obligada a la paralización total y absoluta de su actividad comercial como consecuencia del cierre total de sus locales a nivel nacional, en razón de la ampliación de la Emergencia Pública en materia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional mediante DNU 260/2020, DNU 274/2020 y DNU 297/2020 (que fuera prorrogado en sus efectos por los DNU 325/2020, DNU 355/2020 y DNU 408/2020), y sin que se conozca aún la magnitud y extensión de esta decisión regulatoria. Ello, se encuentra agravado por la necesidad también de cerrar todas las operaciones en Uruguay, la grave recesión que vive nuestro país, la precipitación a cero de

nuestras fuentes de ingresos, la necesidad de detener la producción y distribución de los productos, como la incertidumbre sobre la posibilidad que se extienda aún más esta gravísima situación .-

Ello determina que se deban adoptar acciones inmediatas de modo tal de no agravar aún más la situación social en un contexto de afectación grave y directa en los ingresos de la empresa.-

Que a la retracción de la demanda de los productos que comercializa la empresa, se sumaron las graves e inevitables consecuencias del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio impuesto y la restricción para circular, circunstancias que junto al cierre total de los locales que la empresa posee en la Ciudad de Buenos Aires, y las diferentes provincias de todo el país; han generado una situación de fuerza mayor no imputable a la empresa que ha provocado - y sus efectos perduran al momento de esta presentación- un impacto económico/financiero de extrema magnitud que incide en forma directa no solo en la actividad comercial, sino que ocasiona ineludiblemente una falta de trabajo no imputable al empleador en todos los ámbitos de su explotación.- Todo lo cual impone actuar rápidamente dentro de éste inédito escenario de emergencia, para poder sostener y preservar las fuentes de trabajo.

Que, al no avizorarse otras alternativas ante semejante e inesperada paralización, la Empresa se ve en la necesidad de plantear para sus dependientes que no se encuentran cumpliendo labores producto del aislamiento social obligatorio (cuyos datos se consignan en el Anexo I que integra la presente), un esquema de suspensiones por falta de trabajo y fuerza mayor no imputable al empleador con efecto a partir del 1 de Abril de 2020; estipulándose que durante el tiempo en que no se verifiquen prestaciones laborales ofrecerá a los mismos la percepción de una asignación no remunerativa por suspensión conforme las pautas del Art 223 bis LCT, diseñada para mitigar el impacto económico que dicha paralización representa. Se deja constancia que el ofrecimiento mencionado resulta conforme las pautas del Artículo 3ro , 2do párrafo del DNU N° 329/20.

En concreto, VERSSIÓN S.A comunica a la autoridad que se ve en la necesidad de implementar a partir del 1 de Abril de 2020 con los dependientes que surgen del Anexo I que se acompaña a la presente, una suspensión del contrato de trabajo por falta de trabajo y de fuerza mayor por el plazo de 60 días.-

Asimismo, a través de la presente, se deja constancia que conforme las pautas que estipula la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, el Art. 3 2do párrafo del Decreto de Necesidad y Urgencia 329/2020 y cctes, y en los términos del Art 223 bis de la LCT, la empresa VERSSIÓN S.A en virtud de la suspensión por fuerza mayor dispuesta, ha dispuesto para los dependientes que surgen del Anexo I que integra la presente el pago de una asignación no remunerativa mensual durante el mes de Abril que representará un 100 % (cien por ciento) del salario neto, y durante el mes de Mayo una asignación no remunerativa que representará el 70% (setenta por ciento) del salario bruto, garantizando en ambos períodos el ingreso de la cotización patronal del 6% con destino a la Obra Social y el aporte personal de cada trabajador del 3% con destino al Régimen de Obras Sociales con más los aportes y contribuciones sindicales. Se deja aclarado que dichos rubros (cotización patronal y aporte personal de cada trabajador al Régimen de Obra Social y aportes y contribuciones sindicales), serán calculados sobre el 100% del salario de los trabajadores.

Para el cálculo de cada día de suspensión en que corresponda liquidar la asignación no remunerativa convenida, se tomará una jornada de trabajo de referencia de 9 horas de labor para los trabajadores que se desempeñen en jornada completa y de la cantidad de horas correspondientes, a los de jornada reducida.-

La asignación no remunerativa pactada se abonará dentro de los 4 días hábiles de los meses subsiguientes a su devengamiento. Todas las sumas abonadas durante el mencionado periodo de suspensión, serán computables para el calculo de SAC y vacaciones así como días trabajados a tales efectos. Esta medida refleja el esfuerzo por satisfacer los propósitos aquí definidos y exclusivamente para esta coyuntura descripta. Finalmente, se deja estipulado que conforme lo dispuesto por el decreto 332/2020 (ref por DNU 376/2020) en cuanto la asignación compensatoria al salario que el PEN pudiera disponer, se considerará a cuenta del pago de la asignación aquí acordada, en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (T.O. 1976 y sus modificaciones).-

Asimismo se establece que las suspensiones podrán ser rotativas, totales o parciales en función de los escenarios cambiantes que la conyuntura plantee.- Dentro de dicho contexto se deja establecido que el personal que se encuentre en condición de suspendido podrá ser

convocado con un plazo de 48hs de antelación, al/los establecimiento/s, o al lugar que LA EMPRESA defina, para realizar actividades excepcionales y que no se hayan previsto, y/o de capacitación, y/o habilitación técnica y/o de mantenimiento, o aquellas que LA EMPRESA determine en cada caso, para cada especialidad. En este caso, LA EMPRESA notificará dicha circunstancia a cada empleado por los medios tecnológicos que garanticen una respuesta inmediata y segura, para lo cual quedan habilitados los correos electrónicos, como así también cualquier otro medio que, en el marco del principio de buena fe contractual, colaboración y solidaridad, se estipule. Finalmente, el trabajador que preste tareas de manera efectiva en las condiciones antedichas, percibirá su remuneración normal y habitual por cada día de prestación de tareas efectiva.

Se deja constancia que en caso que disposiciones gubernamentales dispongan la posibilidad que la empresa pueda reanudar sus actividades y operaciones en forma completa y normal, el esquema de suspensiones quedará sin efecto en forma inmediata, ya sea en forma total y/o parcial, conforme las características de la programación para esta coyuntura determinadas por las normas dictadas por la autoridad de contralor.

EL SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES (SETIA), atento la situación excepcional de sanidad que es de publico conocimiento y con el fin de mantener las fuentes de trabajo de todos los trabajadores que se encuentran encuadrados bajo el CCT N°501/07 que suscribe esta Entidad Sindical, nada tendrá que objetar al respecto y suscribe el presente a tal fin.

Una vez cumplido el término máximo de la emergencia prevista inicialmente y para esta etapa para los meses de Abril y Mayo de 2020, de persistir la emergencia y sin que concurren circunstancias externas o iniciativas internas, la empresa y el Sindicato analizarán todas aquellas propuestas que permitan satisfacer los objetivos y premisas definidas en este Acuerdo, sin poner en riesgo la sustentabilidad de la fuente de trabajo.

Las partes prestan declaración jurada en los términos del Art 4 de la Resolución 397/2020 que la autenticidad de las firma insertas en el presente acuerdo corresponden a la representación empresaria que se refiere en el primer párrafo de la presente.

Se deja expresa constancia que el presente se ajusta en todos sus términos a las pautas del Anexo I de la Resolución 397/2020-

Por todo lo expuesto, a la autoridad de control solicitamos:

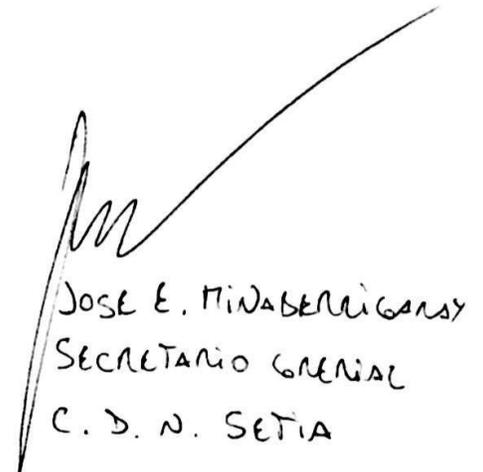
- a. Se nos tenga por presentado el presente y por constituidos los domicilios en los términos de la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación 397/2020.-
- b. Conforme las pautas del Art. 1 de la Resolución de Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, atento las pautas del presente acuerdo se ajustan a las estipuladas en el Anexo que integra la Resolución 397/2020 (incluso resultan ser superadoras del mismo), se disponga la homologación del presente acuerdo por la autoridad de control.-



SILVANA BERGONZI  
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS  
ARREDO



MATIAS BAAMONDE JOSEPH  
CPACF 6066 6064.



JOSE E. MINABERNIGANSY  
SECRETARIO GENERAL  
C. D. N. SETIA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación Complementaria**

**Número:** RE-2020-30606084-APN-DGDMT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Jueves 7 de Mayo de 2020

**Referencia:** Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.05.07 16:59:20 -03:00

JOSE EDUARDO MINABERRIGARAY  
20181964996

-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.05.07 17:00:16 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 849-22 Acu 1696-22

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.